

Acuerdos de Asamblea Ordinaria Anual



FECHA: 28/04/2026

BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., INFORMA:

CLAVE DE COTIZACIÓN	DINE
RAZÓN SOCIAL	DINE, S.A.B. DE C.V.
SERIE	
TIPO DE ASAMBLEA	ORDINARIA ANUAL
FECHA DE CELEBRACIÓN	27/04/2026
HORA	18:00
PORCENTAJE DE ASISTENCIA	93.53 %
DECRETA DERECHO	No

ACUERDOS

I. PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES Y OPINIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, RESPECTO DEL EJERCICIO SOCIAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 Y RESOLUCIÓN SOBRE LOS MISMOS.

Se tuvieron por presentados los Informes y la Opinión a que se refiere el artículo 28, fracción IV, de la Ley del Mercado de Valores, conjuntamente con los Estados Financieros de la Sociedad, consolidados y sin consolidar, debidamente dictaminados por los auditores externos, respecto del ejercicio social comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, así como de las empresas subsidiarias que contribuyen con más del 10% en las utilidades o activos totales consolidados de DINE, (Cantiles de Mita S.A. de C.V., Promociones Bosques S.A. de C.V., Inmobiliaria Alaxia S.A. de C.V., Proyecto H5 Nayarit S.A. de C.V. y Fideicomiso 4757).

Formaron parte integrante de estos informes, el presentado por el Director General, Consejo de Administración, la opinión de dicho Consejo, así como los informes anuales de las actividades de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría.

II. RESOLUCIÓN SOBRE LA RATIFICACIÓN DE LOS ACTOS REALIZADOS POR EL DIRECTOR GENERAL, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, SUS COMITÉS Y EL SECRETARIO, DURANTE EL EJERCICIO SOCIAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

Se aprobaron y ratificaron por unanimidad, salvo por la abstención de voto de 32,175 acciones que representan el 0.01% del capital, todos y cada uno de los actos realizados por el Presidente Ejecutivo, Director General, el Consejo de Administración de DINE, sus Comités y Secretario, durante el ejercicio social concluido al 31 de diciembre de 2025.

III. DISCUSIÓN, APROBACIÓN O MODIFICACIÓN, EN SU CASO, DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

Se aprobaron por unanimidad, salvo por la abstención de voto de 32,175 acciones que representan el 0.01% del capital, los estados financieros de la Sociedad al 31 de diciembre de 2025, consolidados y sin consolidar, consistentes en los Estados de posición financiera, Estados de utilidad integral, Estados de Variación en el Capital Contable y Estados de Flujo de Efectivo, con sus Notas, dictaminados por los auditores externos de la compañía, en la forma en que fueron presentados a la Asamblea.

IV. RESOLUCIONES SOBRE LA APLICACIÓN DE RESULTADOS.

FECHA: 28/04/2026

Se aprobó por unanimidad que la Utilidad Neta, que aparece en el Estado separado de Resultados y otros resultados integrales de DINE, S.A.B. de C.V., por el ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2025 y que asciende a la cantidad de \$464,956,967.69 M.N. (Cuatrocientos sesenta y cuatro millones novecientos cincuenta y seis mil novecientos sesenta y siete pesos 69/100 Moneda Nacional), se aplique de la siguiente forma:

- a) Se separe el 5%, es decir, la cantidad de \$23,247,848.38 M.N. (veintitrés millones doscientos cuarenta y siete mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 38/100 Moneda Nacional) para destinarla a la reserva legal de la sociedad, en términos del artículo 20 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y,
- b) El remanente de dicha utilidad, es decir la cantidad de \$441,709,119.31 M.N. (cuatrocientos cuarenta y un millones setecientos nueve mil ciento diecinueve pesos 31/100 Moneda Nacional), se aplique a la cuenta de resultados de ejercicios anteriores.

V. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN PARA LA NEGOCIACIÓN, CELEBRACIÓN, Y CUMPLIMIENTO DE CIERTOS CONTRATOS DE CRÉDITO, DE LOS QUE SERÁ PARTE UNA SUBSIDIARIA DE DINE, COMO ACREDITADA, Y DINE, COMO OBLIGADA SOLIDARIA, FIADORA O AL AMPARO DE OTRA GARANTÍA PERSONAL; ASÍ COMO EL OTORGAMIENTO Y CELEBRACIÓN POR PARTE DE DINE Y/O SU SUBSIDIARIA DE (I) GARANTÍAS REALES Y PERSONALES, Y (II) CONTRATOS DE FIDEICOMISO, SEGÚN CORRESPONDA EN TÉRMINOS DE DICHS CONTRATOS DE CRÉDITO.

V.1. Salvo por el voto en contra de 1,032,748 acciones que representan el 0.16% del capital social, los accionistas con base en las recomendaciones realizadas por el Comité de Prácticas Societarias y la aprobación del Consejo de Administración en sus respectivas sesiones de fecha 3 de febrero de 2026, 10 de febrero de 2026, 14 de abril de 2026 y 21 de abril de 2026, aprobaron llevar a cabo la negociación, celebración y cumplimiento de ciertos contratos de crédito ("Contratos de Credito") por un monto agregado aproximado hasta por USD\$124,225,000.00, para financiar la construcción, equipamiento y puesta en marcha del hotel bajo la marca "Pendry" en Punta Mita, Bahía de Banderas, Nayarit (el "Proyecto").

Se aprobó que dichos Contratos de Crédito sean celebrados por una subsidiaria de Dine y garantizado por Dine quien se constituirá como obligada solidaria, fiadora o al amparo de otra garantía personal, así como el otorgamiento y celebración por parte de Dine y/o su subsidiaria de (i) una garantía real y/o personal, y (ii) contratos de fideicomiso, así como cualesquier documentos que resulten necesarios para dichos efectos. Lo anterior, según corresponda en términos de los Contratos de Crédito y sus respectivos documentos del financiamiento (en cada caso según sean necesarios o convenientes), incluyendo sin limitar contratos de hipoteca, prenda, suscripción de pagarés, aportaciones en efectivo, mandatos).

V.2. De conformidad con lo previsto en el inciso V.1 anterior, se aprobó la negociación, suscripción, celebración y cumplimiento de todos los contratos, convenios, documentos o instrumentos de cualquier naturaleza, notificaciones, documentos, dispensas, solicitudes, certificados, títulos de crédito, instrucciones, poderes e instrumentos, derivados de, o relacionados con los Contratos de Credito, en cada caso según sean necesarios o convenientes, todo ello en los términos y sujetos a las condiciones que negocien y aprueben los funcionarios y/o apoderados de Dine que participen en el proceso.

V.3. Se aprobó que los señores Alejandro de la Barrera Gómez, Ramón Felipe Estrada Rivero y Jorge Francisco Padilla Ezeta (los "Apoderados"), de manera conjunta, cualesquiera dos o más de ellos, negocien, celebren y suscriban los Contratos de Crédito y demás documentos del financiamiento, en los términos que, atendiendo a la naturaleza de la operación, estimen convenientes para Dine, respetando en todo momento las características generales de la operación descrita con anterioridad, y con base en los poderes y facultades conferidas a su favor por Dine.

Sin perjuicio de lo anterior, se hizo constar que para los fines de las operaciones citadas en el presente punto del Orden del Día, los Apoderados contarán con todas las facultades necesarias para llevar a cabo pleitos y cobranzas, actos de administración, y actos de dominio, en términos de lo previsto por el Artículo 2554 del Código Civil Federal y de los Artículos correlativos de los códigos civiles aplicables en los diferentes Estados de la República; para otorgar, suscribir, avalar y

FECHA: 28/04/2026

endosar todo tipo de títulos de crédito, en términos de lo previsto por el Artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido que, para efectos de cualesquier pagarés, el presente instrumento surte los efectos de la declaración escrita a la que se refiere la fracción II del Artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; así como la facultad de sustituir o delegar dichos poderes, total o parcialmente, a las personas que estime convenientes, sin que dicha sustitución o delegación implique la transmisión de poderes, ni la pérdida de las facultades de los Apoderados.

Dichos Apoderados, actuando conjuntamente, cualesquiera dos de ellos, quedaron facultados para determinar (i) los montos finales de los Contratos de Créditos; (ii) las respectivas fechas de celebración, plazos, fechas de pago de intereses y principal, tasas de interés aplicable, obligaciones de hacer y no hacer y demás características y condiciones, de cualquier naturaleza relacionadas con los Contratos de Crédito y los demás documentos del financiamiento, y (iii) en su oportunidad, informar al Consejo de Administración respecto de las fechas de celebración, características finales y resultados de la celebración de los Contratos de Crédito y los demás documentos del financiamiento.

V.4. Se aprobó que cualquiera o cualesquiera de las subsidiarias de Dine, se constituyan como garantes, fiadores, avales u obligados solidarios de las obligaciones de pago a cargo de Dine y la acreditada en términos de los documentos del financiamiento pudiendo en cada caso suscribir los títulos de crédito y/o documentos que resulten necesarios para dichos efectos (sujeto en su caso a las autorizaciones internas adicionales que en su caso puedan requerirse).

V.5. Se confirmaron y ratificaron en todos sus términos todos los actos celebrados por Dine y su subsidiaria, sus apoderados o funcionarios en relación con cada una de las operaciones aprobadas en este punto del Orden del Día.

VI. LECTURA DEL INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

De conformidad con la fracción XIX del artículo 76 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se hizo constar que se dio lectura al informe y a las conclusiones del auditor sobre la revisión de la situación fiscal de la Sociedad, correspondiente al ejercicio 2024, a que hace referencia la fracción III del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación y de conformidad con el artículo 93-A del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, mismo que fue distribuido entre los accionistas.

VII. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES DE DINE.

La Asamblea resolvió aprobar por unanimidad, en su totalidad la compulsas de estatutos sociales de DINE, en los términos que se adjunta a la presente acta como Anexo, la cual no modificó ni reformó los estatutos sociales de la Sociedad.

VIII. NOMBRAMIENTO O REELECCIÓN, EN SU CASO, DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE DINE, ASÍ COMO DE LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS DEL PROPIO CONSEJO Y SUS PRESIDENTES.

VIII.1 De conformidad con lo dispuesto por la cláusula vigésima séptima de los estatutos sociales, se acordó, salvo por el voto en contra de 1,032,748 acciones que representan el 0.16% del capital social, que el Consejo de Administración quede integrado por 12 Consejeros Propietarios, de los cuales 7 Consejeros Propietarios son designados por el voto unánime de las acciones de la Serie "A" representadas en la Asamblea y 5 Consejeros Propietarios son designados por el voto de la unánime de las acciones de la Serie "B" representadas en la Asamblea.

VIII.2 Se aprobó por unanimidad, salvo por el voto en contra de 1,032,748 acciones que representan el 0.16% del capital social, el nombramiento del señor Roger Patrón González, como Consejero Serie "B" del Consejo de Administración de Dine S.A.B. de C.V., quien teniendo conocimiento de su posible nombramiento, manifestó la aceptación de su cargo.

VIII.3. Se aprobó la decisión personal del Sr. Javier Arrigunaga Gómez del Campo de no presentar su ratificación como miembro del Consejo de Administración de DINE, por lo que se agradeció el servicio prestado, aprobando su manejo y liberándolo de toda responsabilidad en la que pudiera haber incurrido en el legal ejercicio de su cargo.

Asimismo, se aprobó por unanimidad, no ratificar al Sr. José Manuel Canal Hernando como miembro del Consejo de

FECHA: 28/04/2026

Administración de KUO, por lo que se agradeció el servicio prestado, aprobando su manejo y liberándolo de toda responsabilidad en la que pudiera haber incurrido en el legal ejercicio de su cargo.

VIII.4 Se reeligieron por unanimidad, salvo por el voto en contra de 1,032,748 acciones que representan el 0.16% del capital social, como miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, a los señores: Fernando Senderos Mestre, Federico Fernández Senderos, Carlos Gómez y Gómez, Ernesto Vega Velasco, Víctor Rivero Martín, Valentín Díez Morodo, Alejandro de la Barreda Gómez, Arturo D'Acosta Ruiz, Arturo Elias Ayub, José Manuel del Barrio Molina y Daniella Gurrea Martínez. Los Consejeros, estando presentes o teniendo conocimiento de su posible reelección, han manifestado la aceptación de sus cargos.

En virtud de los acuerdos que anteceden, el Consejo de Administración queda integrado de la siguiente forma:

CONSEJEROS PROPIETARIOS DE LA SERIE "A"

FERNANDO SENDEROS MESTRE
ALEJANDRO DE LA BARREDA GÓMEZ
VALENTÍN DÍEZ MORODO
FEDERICO FERNÁNDEZ SENDEROS
CARLOS GÓMEZ Y GÓMEZ
VÍCTOR RIVERO MARTÍN
ERNESTO VEGA VELASCO

CONSEJEROS PROPIETARIOS SERIE "B"

ARTURO D'ACOSTA RUIZ
JOSÉ MANUEL DEL BARRIO MOLINA
ARTURO ELIAS AYUB
DANIELLA GURREA MARTÍNEZ
ROGER PATRÓN GONZÁLEZ

VIII.5 Para los efectos del artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores, se hizo constar que, hasta donde es del conocimiento de la Sociedad, los señores José Manuel del Barrio Molina, Valentín Díez Morodo, Víctor Rivero Martín, Ernesto Vega Velasco, Daniella Gurrea Martínez y Roger Patrón González reúnen los requisitos necesarios para ser considerados Consejeros Independientes.

VIII.6 Se resolvió nombrar, por unanimidad, salvo por el voto en contra de 1,032,748 acciones que representan el 0.16% del capital social, al sr. Roger Patrón González como integrante del Comité de Prácticas Societarias, y reelegir a los señores Valentín Díez Morodo, Víctor Rivero Martín y Ernesto Vega Velasco, como integrantes del Comité de Prácticas Societarias, por lo que dicho Comité quedó integrado de la siguiente forma:

COMITÉ DE PRÁCTICAS SOCIETARIAS

VALENTÍN DÍEZ MORODO
VÍCTOR RIVERO MARTÍN
ERNESTO VEGA VELASCO
ROGER PATRÓN GONZÁLEZ

VIII.7 Asimismo, se resolvió reelegir, por unanimidad, salvo por el voto en contra de 1,032,748 acciones que representan el 0.16% del capital social, a los señores Consejeros José Manuel del Barrio Molina, Ernesto Vega Velasco y Daniella Gurrea Martínez como integrantes del Comité de Auditoría, por lo que dicho Comité quedó integrado de la siguiente forma:

COMITÉ DE AUDITORÍA

JOSÉ MANUEL DEL BARRIO MOLINA

FECHA: 28/04/2026

ERNESTO VEGA VELASCO
DANIELLA GURREA MARTÍNEZ

VIII.8 Se resolvió reelegir por unanimidad, salvo por el voto en contra de 1,032,748 acciones que representan el 0.16% del capital social, al Sr. Valentín Díez Morodo como Presidente del Comité de Prácticas Societarias y al Sr. José Manuel del Barrio Molina como Presidente del Comité de Auditoría.

IX. PRESENTACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LAS REMUNERACIONES A LOS CONSEJEROS, SECRETARIO Y MIEMBROS QUE INTEGRAN LOS COMITÉS DE AUDITORÍA Y DE PRÁCTICAS SOCIETARIAS.

Se acordó que los miembros del Consejo de Administración de DINE, Secretario y los miembros de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias reciban un honorario de \$40,000.00 M.N. (Cuarenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), por cada una de las juntas a las que asistan del Consejo de Administración de la Sociedad, así como por cada reunión a la que concurran de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias.

Asimismo, se delegó en el Consejo de Administración, previa opinión del Comité de Prácticas Societarias, la aprobación de remuneraciones adicionales que, en su caso, se paguen a sus miembros por las actividades realizadas en el desempeño de sus cargos.

X. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 60 DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES, EMITIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.

Se tuvo por presentado el Informe del Consejo de Administración sobre los procedimientos y acuerdos relativos a la adquisición y colocación de acciones propias durante el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2025, durante el cual se adquirieron 23,343 acciones propias durante el año, por las cuales se pagaron \$514,571.51 M.N. (Quinientos catorce mil quinientos setenta y un pesos 51/100 Moneda Nacional). Asimismo, se informó que durante el ejercicio no se realizaron colocaciones de acciones propias.

Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en la fracción III del artículo 60 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y de conformidad con la Política de adquisición de acciones propias de la Sociedad.

XI. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE UNA PROPUESTA PARA DETERMINAR EL MONTO Y MANEJO DE LOS RECURSOS QUE SE DESTINARÁN PARA LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS DURANTE EL EJERCICIO 2026.

Se aprobó por unanimidad, destinar la cantidad de \$50,000,000.00 M.N. (Cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) para la adquisición de acciones propias de la Sociedad durante el ejercicio 2026 y, en la medida en que dicho monto no se agote durante el ejercicio, éste puede ser destinado para la adquisición de acciones propias durante el periodo comprendido entre el inicio del próximo ejercicio y la fecha de aprobación del monto a destinarse para el ejercicio 2027.

Adicionalmente, se ratificaron las operaciones para la adquisición de acciones propias de la Sociedad realizadas durante los primeros meses del presente ejercicio, en el entendido de que dichas operaciones se llevaron a cabo en consideración de lo previamente aprobado por la Asamblea.

XII. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS QUE, EN SU CASO, FORMALICEN LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA.

Se designaron como Delegados de la Asamblea a los señores Fernando Senderos Mestre, Alejandro de la Barreda Gómez, Ramón F. Estrada Rivero y Claudia Alejandra Velasco López para que, conjunta o separadamente, lleven a cabo los actos necesarios para formalizar y dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas por esta Asamblea y gestionar la protocolización en lo conducente de la presente acta, firmando la escritura relativa, así como tramitar por sí o por tercero, su

FECHA: 28/04/2026

inscripción en el Registro Público de Comercio.

XIII. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA.

Se aprobó en todos sus términos el acta, la cual fue elaborada y leída por el Secretario, y se autorizó al Presidente y al Secretario a firmarla para constancia. La Asamblea concluyó a las 6:53 p.m.

ANEXO

COMPULSA DE ESTATUTOS DINE

DENOMINACIÓN

PRIMERA.- La sociedad se denomina "DINE". Esta denominación irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviatura "S.A.B. de C.V."

DOMICILIO

SEGUNDA.- La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal. El domicilio social no se entenderá cambiado por el hecho de que la sociedad establezca sucursales y agencias en otras localidades. La sociedad podrá estipular domicilios convencionales en los contratos y actos jurídicos en los que intervengan y podrá establecer oficinas, sucursales o agencias en cualquier parte de la República Mexicana y en el extranjero, o someterse convencionalmente por cualquier acto, contrato o convenio a la aplicación de leyes extranjeras o de cualquier estado de la República Mexicana y a las respectivas jurisdicciones de los tribunales, o a domicilios convencionales en México o en el extranjero con objeto de recibir toda clase de notificaciones o emplazamientos judiciales o extrajudiciales, designando apoderados especiales o generales en el extranjero para dichos efectos o para cualquier otro efecto, sin que se entienda por ello cambiado su domicilio social.

OBJETO

TERCERA.- El objeto social preponderante de la sociedad es la promoción, constitución, organización, dirección, explotación y participación en el capital y patrimonio de todo género y/o tipo de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, incluyendo participar en su administración o liquidación, así como establecer, adquirir, enajenar, arrendar, explotar, operar, usar y poseer en cualquier otra forma permitida por la ley bienes muebles e inmuebles, tales como terrenos, plantas, bodegas, oficinas, tiendas y cualquier tipo de establecimiento, incluso instalar y operar en los mismos toda la maquinaria, herramientas, equipo y servicios necesarios o convenientes para la realización del objeto social preponderante de la Sociedad.

Para la consecución de su objeto social preponderante, la Sociedad podrá llevar a cabo las siguientes actividades:

- i) Constituir fideicomisos y formar parte de ellos, establecer y constituir el régimen de condominio en sus propiedades inmobiliarias, aportar a sociedades mercantiles o civiles, fraccionar, lotificar, urbanizar toda clase de terrenos y de construcciones sobre los mismos.
- ii) Afectar, hipotecar, otorgar contratos de renta vitalicia, gravar y dar en garantía todo tipo de bienes inmuebles y muebles.
- iii) Contratar con terceros la planificación, estudios, construcciones y su ejecución, así como fomentar toda clase de obras, ya sean de carácter inmobiliario como pueden ser industrial, comercial o habitacional, turístico, hotelero, concertando al efecto, los actos y contratos que sean necesarios con los tres niveles de Gobierno, así como con organismos descentralizados, empresas de participación estatal o particulares, municipales y empresas privadas o de capital mixto, sean personas físicas o morales nacionales o extranjeras.
- iv) Contratar con terceros la promoción y organización con la finalidad de la promoción de toda clase de actividades inmobiliarias, turísticas, residenciales, condominales, hoteleras, industriales o comerciales o de cualquier naturaleza, dentro o fuera del Territorio Nacional, así como adquirir y administrar, por si o por terceros toda clase de inmuebles.
- v) Adquisición de todos los materiales de construcción, maquinaria, equipo y demás que requiere para el cumplimiento de su objeto y que se relacionen con las actividades Inmobiliarias y de la Industria de la Construcción.
- vi) Fraccionamiento, sub-división y urbanización de todo tipo de terrenos.
- vii) La ejecución y celebración de todos los actos y contratos lícitos, ya sean civiles o mercantiles que se requieran para el mejor cumplimiento de su objeto social.
- viii) Contratar con terceros la ejecución de toda clase de obras, ya sean civiles u oficiales, incluyéndose la construcción de toda clase de edificios turísticos, hoteleros, residenciales, condominales, comerciales, industriales y habitacionales.
- ix) Comprar, vender o recibir a cualquier título acciones, bonos y valores de cualquier clase y hacer respecto a ellos toda clase de operaciones.

FECHA: 28/04/2026

- x) Otorgar toda clase de créditos a sociedades de las que sea propietaria directa o indirectamente de acciones o partes sociales, así como obligarse solidariamente, avalar o garantizar en cualquier forma las obligaciones a su cargo y las obligaciones de las sociedades de las que sea propietaria directa o indirectamente de acciones o partes sociales.
- xi) Suscribir títulos de crédito, aceptarlos, así como endosarlos, avalarlos y gravarlos en cualquier forma que sea, en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- xii) Prestar toda clase de servicios y efectuar estudios de promoción, ampliación o reestructuración destinados exclusivamente a las sociedades en que tenga, directa o indirectamente, alguna participación o para aquéllas en que tenga el propósito de tener cualquier participación social.
- xiii) La adquisición y enajenación por cualquier medio legal de toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para obtener los objetos sociales.
- xiv) El arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles y la celebración de toda clase de actos jurídicos por los que se obtenga o conceda el uso o el uso y goce de bienes muebles e inmuebles.
- xv) La adquisición de bienes muebles, maquinaria, equipo y herramientas que sean necesarias o convenientes para alcanzar los objetos sociales.
- xvi) Comprar, vender, vender en corto, al contado, a futuro o a plazo, acciones, obligaciones, papel comercial, certificados bursátiles, aceptaciones bancarias, certificados de la tesorería y, en general, cualquier título de crédito o valor; dar o recibir en garantía, dar o recibir en préstamos títulos de crédito, obtener y otorgar créditos para la compra venta de títulos de crédito y ser agente, comisionista o representante de personas o empresas nacionales o extranjeras.
- xvii) Dar o tomar dinero a título de préstamo, siempre que sea permitido por las leyes, obteniendo en su caso los permisos previos que se requieran.
- xviii) El uso, explotación y registro a nombre y por cuenta propia o de terceros, de derechos de propiedad industrial e intelectual, así como el uso y explotación mediante contratos de licencia o de cualquier otra forma, de derechos de propiedad industrial e intelectual, registrados o no, que sean propiedad de mexicanos o de extranjeros.
- xix) En general la realización de todo tipo de actos y la celebración de todo tipo de contratos y convenios permitidos por la ley.

DURACIÓN

CUARTA.- La duración de la sociedad será indefinida.

NACIONALIDAD

QUINTA.- La sociedad es de nacionalidad mexicana. Los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales respecto a las acciones de la sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que sea parte la sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los derechos y bienes que hubieren adquirido.

CAPITAL

SEXTA.- El capital social es variable. El capital mínimo fijo es la cantidad de \$1,056,951,858.36 M.N. (Un mil cincuenta y seis millones novecientos cincuenta y un mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 36/100 Moneda Nacional), representado por 324,883,867 (Trescientos veinticuatro millones ochocientos ochenta y tres mil ochocientos sesenta y siete), acciones ordinarias, nominativas de la Serie "A", sin expresión de valor nominal y representará como mínimo el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO de las acciones con derecho a voto.

El capital social variable estará siempre representado por acciones ordinarias, nominativas de la Serie "B" o sus subseries numéricamente progresivas, que tendrán las características que determine la Asamblea Extraordinaria de Accionistas que acuerde su emisión pero que en todo caso serán sin expresión de valor nominal y representarán como máximo el CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO de las acciones con derecho a voto.

La Sociedad podrá emitir acciones de la Serie "B", que se conservarán en la Tesorería de la Sociedad, para entregarse a medida que se realice su suscripción.

DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

DÉCIMA SEGUNDA.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad.

DÉCIMA TERCERA.- Las Asambleas serán Ordinarias, Extraordinarias o Especiales, y se celebrarán en el domicilio de la Sociedad ya sea de manera presencial, o parcial o totalmente por medios electrónicos, en los términos establecidos en los presentes estatutos, sin que esto signifique que dicha Asamblea haya sido celebrada fuera del domicilio de la Sociedad. Lo anterior, siempre y cuando se utilicen medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que permitan el acceso y la acreditación de la identidad de los asistentes, la participación simultánea y la interacción en las deliberaciones de los accionistas, así como el sentido de su voto. Siempre generando la evidencia correspondiente.

FECHA: 28/04/2026

a) Serán Ordinarias todas las reunidas para tratar los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los asuntos mencionados por los artículos veintiséis, cuarenta y tres, cuarenta y siete, cincuenta y seis, fracción cuarta y demás disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores;

b) Serán Extraordinarias aquellas en que se trate cualquiera de los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los artículos cuarenta y ocho, cincuenta y tres, ciento ocho y demás disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores;

c) Serán especiales las Asambleas que traten los asuntos relativos a los derechos de los accionistas de las Series "A" y "B" y se regirán por lo establecido en el artículo ciento noventa y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DÉCIMA CUARTA.- La Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social correspondiente, en la fecha que fije el Consejo.

DÉCIMA QUINTA.- La convocatoria para las Asambleas deberá hacerse por el Consejo de Administración, el Presidente, Secretario o Prosecretario de dicho órgano, el Comité de Prácticas Societarias, el Comité de Auditoría o por la autoridad judicial, en su caso, y se firmará por quien la acuerde. La convocatoria también podrá hacerse a petición de las personas a que se refieren los artículos ciento sesenta y ocho y ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco, en su caso, de la Ley General de Sociedades Mercantiles y veinticinco y cincuenta de la Ley del Mercado de Valores.

DÉCIMA SEXTA.- La convocatoria para las Asambleas se hará por medio de la publicación en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, siempre con anticipación no menor de quince días de la fecha señalada para la reunión. Por lo menos desde la fecha de la convocatoria respectiva, los accionistas tendrán a su disposición, (a) en las oficinas de la Sociedad, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos contenidos en el orden del día de la Asamblea de Accionistas que corresponda, de forma gratuita, (b) por correo electrónico, y (c) a través de los intermediarios del mercado de valores o en la propia Sociedad, formularios de poderes elaborados por la Sociedad en los términos del artículo cuarenta y nueve de la Ley del Mercado de Valores para la representación de los accionistas en la Asamblea de que se trate.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La convocatoria para las Asambleas deberá contener la designación de lugar, fecha y hora en que haya de celebrarse la Asamblea, el orden del día y la firma de quienes la hagan, en caso de que se celebre por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología se tendrá que agregar el enlace electrónico por medio del cual se podrá acceder a la Asamblea.

DÉCIMA OCTAVA.- Podrá celebrarse Asamblea sin previa convocatoria siempre que esté representada la totalidad de las acciones en que se divida el capital social, ya sea de manera presencial o mediante medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

DÉCIMA NOVENA.- Las Asambleas Ordinarias de Accionistas reunidas en virtud de primera convocatoria se considerarán legalmente instaladas cuando esté representada, por lo menos, la mitad del capital social, ya sea de manera presencial o mediante medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por mayoría de los votos presentes.

VIGÉSIMA.- Si la Asamblea Ordinaria no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la Orden del Día, por mayoría de votos y se considerará legalmente instalada cualquiera que sea el número de acciones representadas.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas reunidas por virtud de primera convocatoria se considerarán legalmente instaladas si están representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social, ya sea de manera presencial o mediante medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto de las acciones que represente la mitad del capital social.

En segunda o posteriores convocatorias las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se considerarán legalmente reunidas cuando se encuentre representado, por lo menos, la mitad del capital social, ya sea de manera presencial o mediante medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable del número de acciones que representan, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Para que los Accionistas tengan derecho de asistir a las Asambleas ya sea de manera presencial o mediante medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y a votar en ellas, deberán depositar los títulos de sus acciones en la Secretaría de la sociedad, cuando menos veinticuatro horas antes de la celebración de la Asamblea, obteniendo de manera física o virtual la tarjeta de entrada correspondiente.

También podrán depositarlos en una casa de bolsa o institución de crédito de la República Mexicana o del extranjero y, en estos casos, para obtener la tarjeta de entrada, deberán presentar en la Secretaría de la Sociedad un certificado de la institución que acredite el depósito de los títulos y la obligación de la institución correspondiente de conservar los títulos depositados hasta en tanto se cerciore que la Asamblea ha concluido.

La Secretaría de la sociedad entregará a los accionistas correspondientes, ya sea de manera física o virtual, una tarjeta de

FECHA: 28/04/2026

admisión en donde constará el nombre del accionista, el número de acciones depositadas y el número de votos a que tiene derecho por virtud de dichas acciones.

VIGÉSIMA TERCERA.- Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por medio de mandatarios nombrados mediante simple carta poder o poder otorgado en el formulario que elabore la Sociedad para la Asamblea correspondiente que (i) señale de manera notoria la denominación de la Sociedad, así como la respectiva orden del día sin que puedan incluirse asuntos bajo el rubro de generales o equivalente y (ii) contengan espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder, en la inteligencia de que no podrán ejercer tal mandato los miembros del Consejo de Administración.

VIGÉSIMA CUARTA.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo y a falta de éste, por uno de los Consejeros en el orden de su nombramiento y, faltando todos éstos, por la persona que designen los mismos concurrentes a la Asamblea.

Fungirá como Secretario el del Consejo o el Prosecretario, faltando éstos dos, la persona que el Presidente en funciones designe.

VIGÉSIMA QUINTA.- Al iniciarse la Asamblea, quien la presida nombrará dos escrutadores para hacer el recuento de las acciones representadas en la misma, quienes deberán formular una lista de asistencia en la que anotarán los nombres de los accionistas en ella presentes o representados, ya sea de manera presencial o mediante medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, y el número de acciones que cada uno de ellos hubiere depositado para comparecer, ya sea de manera presencial o mediante medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, a la correspondiente Asamblea. Las actas se asentarán en el libro respectivo o, en su caso, se protocolizarán ante Notario Público.

VIGÉSIMA SEXTA.- Si instalada una Asamblea legalmente no hubiere tiempo para resolver sobre todos los asuntos para los que fueron convocada podrá suspenderse y continuarse los días siguientes, sin necesidad de nueva convocatoria.

ADMINISTRACIÓN

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- La Administración de la Sociedad estará encomendada a un Consejo de Administración y a un Director General, que será denominado en la forma que designe el Consejo de Administración y que desempeñará las funciones que establece la Ley del Mercado de Valores.

El Consejo de Administración se integrará por un número máximo de veintiún miembros propietarios, según lo determine la Asamblea correspondiente, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes. Por cada consejero propietario podrá designarse a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter. La Asamblea General de Accionistas en la que se designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración o, en su caso, aquella en la que se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de sus consejeros.

Los Consejeros no podrán ser personas que hubieren desempeñado el cargo de Auditor Externo de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que ésta pertenezca, durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento. El Secretario y el Prosecretario no formarán parte del Consejo de Administración.

La mitad más uno de los Consejeros serán designados por el voto de la mayoría de las acciones de la Serie "A", representadas y votadas en la Asamblea y, salvo el derecho de las minorías, el resto serán elegidos por el voto de la mayoría de las acciones de la Serie "B" o sus subseries numéricamente progresivas, representadas y votadas en la Asamblea.

Cualquier accionista o grupo de accionistas tenedor de acciones de una misma Serie del capital, que represente, cuando menos un diez por ciento del capital social, tendrá derecho a nombrar y remover un Consejero Propietario de la correspondiente Serie, de conformidad con lo prescrito en el artículo 144 (ciento cuarenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo 50 (cincuenta) de la ley del Mercado de Valores.

Los miembros del Consejo de Administración no necesitarán ser accionistas de la Sociedad. Además los consejeros deberán cumplir con los requisitos aplicables señalados en la Ley del Mercado de Valores.

Los Consejeros serán elegidos por un año y continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo hasta por un plazo de treinta días naturales, a falta de un sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo.

El Consejo podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la asamblea de accionistas, cuando se presente alguno de los supuestos señalados en el enunciado anterior o en el artículo ciento cincuenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los cuales serán ratificados o remplazados en la Asamblea de Accionistas siguiente a que ocurra tal evento, sin perjuicio de los derechos de las minorías.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Cuando la Asamblea de Accionistas así lo acuerde, cada uno de los Consejeros deberá asegurar las responsabilidades que pudiere contraer en el desempeño de su cargo, mediante depósito en efectivo o constitución de

FECHA: 28/04/2026

fianza a favor de la Sociedad por la cantidad que en su caso establezca la propia Asamblea.

Cuando el Consejo así lo acuerde, el Director General deberá asegurar las responsabilidades que pudiere contraer en el desempeño de su cargo, mediante depósito en efectivo o constitución de fianza a favor de la Sociedad por la cantidad que en su caso establezca el propio Consejo.

En su caso la garantía permanecerá en vigor hasta que las cuentas del período respectivo hayan sido aprobadas por la Asamblea General de Accionistas.

Los Consejeros de la Sociedad deberán cumplir con las obligaciones establecidas a su cargo en la Ley del Mercado de Valores y otros ordenamientos aplicables, incluyendo las obligaciones en materia de los deberes de lealtad y diligencia contemplados por la propia Ley del Mercado de Valores.

VIGÉSIMA NOVENA.- Los miembros del Consejo de Administración y, en su caso, el Secretario o Prosecretario del mismo, se sujetarán al régimen de responsabilidad civil previsto en la Ley del Mercado de Valores. Sin embargo, los miembros del Consejo de Administración y el Secretario o Prosecretario quedan liberados de la responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, por falta de diligencia, derivada de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten en el Consejo o de aquellas que dejen de tomarse al no poder sesionar legalmente dicho órgano social, siempre que no se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes. La Sociedad, en todo caso, indemnizará y sacará en paz y a salvo a los miembros del Consejo de Administración, al Secretario y al Prosecretario de cualquier responsabilidad en que incurran en el legal desempeño de su encargo y cubrirá el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación a la Sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes. A dicho efecto, la Sociedad otorgará anticipos para los gastos de defensa de la persona de que se trate en cualquier tipo de proceso legal.

TRIGÉSIMA.- El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez cada tres meses en la ciudad de México, o en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero que para tal efecto se señale, o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, tal y como si se tratara de sesiones presenciales siempre que sea convocado ya sea por medios físicos o electrónicos, por el Presidente, Secretario o Prosecretario del Consejo de Administración, el Presidente del Comité de Prácticas Societarias o de Auditoría, o por al menos el veinticinco por ciento de los Consejeros.

El auditor externo de la sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Consejo en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquellos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia.

El consejo funcionará válidamente con la presencia, ya sea de manera presencial o mediante medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por mayoría de votos de los Consejeros presentes. En caso de empate la persona que presida la reunión tendrá voto de calidad.

Los miembros del Consejo de Administración que tengan conflicto de interés en algún asunto, deberán abstenerse de participar y estar presentes en la deliberación y votación de dicho asunto, sin que ello afecte al quórum requerido para la instalación de la sesión correspondiente.

Conforme a lo permitido por el artículo 143 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los Consejeros por unanimidad de votos, ya sea de manera presencial o mediante medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, podrán tomar resoluciones fuera de sesión de consejo. Dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito con firma autógrafa o firma electrónica. La confirmación citada podrá constar en un solo documento o en documentos por separado. El texto de las resoluciones será transcrito al libro mencionado en la Cláusula Trigésima Primera siguiente.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- De cada sesión del Consejo se levantará acta, en la que se consignarán las resoluciones aprobadas, deberá ser inscrita en el libro de actas correspondientes y será firmada por quien haya presidido la sesión, por la persona que haya actuado como Secretario y por los demás asistentes que deseen hacerlo.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- El Consejo de Administración, en la primera junta que celebre después de verificarse la Asamblea de Accionistas que lo hubiere electo, nombrará de entre sus miembros un Presidente. El Consejo o el Presidente, según sea el caso, también designarán un Secretario y un Prosecretario, quienes no serán miembros del Consejo.

Además, el Consejo en cualquier tiempo podrá nombrar uno o más Vicepresidentes, que desempeñarán las funciones y tendrán las facultades y obligaciones que señale el propio Consejo al nombrarlos o posteriormente y, si lo estima pertinente, a uno o varios Consejeros Delegados con todas las facultades necesarias para ejecutar los acuerdos del Consejo de Coordinación con el Director General y sin perjuicio de la obligación de éste de dar cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia

FECHA: 28/04/2026

Asamblea o el referido Consejo.

Las faltas temporales o definitivas del Presidente, serán suplidas por uno de los Vicepresidentes, en el orden de su nombramiento o, en su defecto, uno de los Consejeros en el orden de su nombramiento, y las del Secretario por el Prosecretario, si lo hubiere o, faltando éste, por la persona que el Consejo designe.

DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

TRIGÉSIMA TERCERA.- El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para la libre y buena administración de los negocios de la Sociedad, con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, sin limitación alguna, es decir, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concordantes del Código Civil Federal y de los Estados de la República Mexicana, incluidas las facultades que enumera el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo ordenamiento.

De una manera expresa tendrá las siguientes facultades:

I. Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, sean éstas Federales, Estatales o Municipales; representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; representar a la Sociedad ante Juntas de Conciliación y ante Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean éstas federales o locales; presentar demandas de amparo y, en su caso, desistirse de las mismas; presentar querellas y en su caso, conceder el perdón; presentar denuncias y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones y recibir pagos.

II. Otorgar, suscribir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito, en términos del artículo 9 (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

III. Designar (i) a los miembros de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría en el entendido de que los Presidentes de los mismos serán nombrados por la Asamblea de Accionistas; (ii) al Director General, previa opinión del Comité de Prácticas Societarias, a quienes deberá señalar sus deberes, obligaciones y remuneraciones y; (iii) vicepresidentes, funcionarios, gerentes y apoderados de la Sociedad.

IV. Establecer o clausurar oficinas, sucursales o agencias.

V. Adquirir o enajenar acciones, valores y activos.

VI. Determinar en forma exclusiva el sentido en que deban ejercitarse los derechos de voto de las acciones o participaciones sociales de la Sociedad en otras empresas, en las Asambleas generales ordinarias o extraordinarias.

VII. Celebrar, modificar y rescindir todo tipo de contratos y actos jurídicos.

VIII. Aceptar en nombre de la Sociedad mandatos de personas físicas y morales, mexicanas o extranjeras.

IX. Establecer cuentas bancarias y retirar depósitos de las mismas y designar las personas autorizadas para uso de la firma social y para depositar en las referidas cuentas bancarias y retirar depósitos de las mismas con las limitaciones que el Consejo tuviere a bien establecer.

X. Conferir, sustituir, delegar y revocar poderes generales y especiales, incluyendo la facultad de sustitución.

XI. Convocar a Asambleas de Accionistas y ejecutar las resoluciones que se adopten en las mismas.

XII. Establecer la visión estratégica de la Sociedad y dar seguimiento a su cumplimiento.

XIII. Designar a la o las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias.

XIV. Emitir la opinión mencionada en el párrafo (b) de la Cláusula Décima Primera.

XV. Establecer las estrategias generales para la conducción del negocio de la sociedad y personas morales que ésta controle.

XVI. Vigilar la gestión y conducción de la sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la sociedad, así como el desempeño de los directivos relevantes.

XVII. Aprobar, con la previa opinión del Comité que sea competente:

UNO. Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas.

DOS. Las operaciones, cada una en lo individual; con personas relacionadas, que pretenda celebrar la sociedad o las personas morales que ésta controle.

No requerirán aprobación del Consejo de Administración, las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el Consejo:

a) Las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la sociedad o personas morales que ésta controle.

b) Las operaciones que se realicen entre la sociedad y las personas morales que ésta controle o en las que tenga una

FECHA: 28/04/2026

influencia significativa o entre cualquiera de éstas, siempre que:

i. Sean del giro ordinario o habitual del negocio.

ii. Se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas.

c) Las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general.

TRES. Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes:

a) La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados de la sociedad.

b) El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados de la sociedad.

Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo.

CUATRO. El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del Director General de la sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes.

CINCO. Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas.

SEIS. Las dispensas para que un consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el número 3 (tres) de esta fracción, podrán delegarse al Comité de Prácticas Societarias.

SIETE. Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la sociedad y de las personas morales que ésta controle.

OCHO. Las políticas contables de la sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión mediante disposiciones de carácter general.

NUEVE. Los estados financieros de la sociedad.

DIEZ. La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa.

XVIII. Presentar a la asamblea general de accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social:

UNO. Los informes anuales de las actividades de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría.

DOS. El informe elaborado por el Director General a que se refiere el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso "B" de dicho artículo.

TRES. La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso anterior.

CUATRO. El informe a que se refiere el artículo 172 (ciento setenta y dos), inciso "B" de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.

CINCO. El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.

XIX. Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la sociedad y personas morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por los Comités, el Director General y la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquella, lo que podrá llevar a cabo por conducto del Comité que ejerza las funciones en materia de auditoría.

XX. Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los consejeros y directivos relevantes, para dar cumplimiento a lo previsto en el presente ordenamiento legal.

XXI. Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes.

XXII. Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Director General en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio.

XXIII. Ordenar al Director General la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento.

XXIV. Crear Comités para auxiliarse en el desempeño de sus funciones y, en su caso, disolverlos.

FECHA: 28/04/2026

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

TRIGÉSIMA CUARTA.- El Presidente será designado por el Consejo de Administración. El Presidente presidirá las Asambleas de Accionistas y las Sesiones del Consejo, será el representante del Consejo y firmará en unión del Secretario las Actas de las Asambleas y del Consejo

En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, sus funciones serán desempeñadas con las mismas facultades por uno de los Vicepresidentes, en el orden de su nombramiento o, en su defecto, por uno de los Consejeros en el orden de su nombramiento.

DEL SECRETARIO Y EL PROSECRETARIO

TRIGÉSIMA QUINTA.- El Secretario y el Prosecretario serán designados por el Consejo de Administración o por el Presidente de dicho órgano.

El Secretario y el Prosecretario tendrán las facultades que el Consejo le asigne, adicionalmente a las siguientes:

UNO. Fungirá como tal en las Asambleas de Accionistas, en las Sesiones de Consejo de Administración y en las Sesiones de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría.

DOS. Llevará los libros de actas, en uno de los cuales asentará y firmará con el Presidente todas las actas de las Asambleas de Accionistas y en otro todas las actas del Consejo de Administración y de sus Comités.

TRES. Actuará como delegado de las Asambleas de Accionistas y Sesiones del Consejo de Administración, para realizar las publicaciones correspondientes y comparecer ante el notario público de su elección a protocolizar o formalizar los acuerdos tomados.

CUATRO. Expedirá certificaciones de (i) las actas de las asambleas y de las sesiones del Consejo de Administración; (ii) de los nombramientos y facultades de los funcionarios y apoderados de la Sociedad y; (iii) de los asientos realizados en los libros corporativos de la Sociedad.

CINCO. Tendrá además las obligaciones y facultades inherentes a su cargo y las contempladas para dicha posición por la Ley del Mercado de Valores.

En el desempeño de sus funciones o en su ausencia, el Secretario se auxiliará del Prosecretario, si lo hubiere.

En ausencia del Secretario y del Prosecretario, las funciones de éstos serán asumidas por la persona que el Presidente en funciones designe.

TRIGÉSIMA SEXTA.- El Secretario y el Prosecretario deberán cerciorarse que la Sociedad mantenga a disposición de los intermediarios del mercado de valores que acrediten contar con la representación de los accionistas de la Sociedad, durante el plazo a que se refiere el artículo cuarenta y nueve de la Ley del Mercado de Valores, los formularios de los poderes para la representación de accionistas en las asambleas de la Sociedad, a fin de que tales intermediarios puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados. El Secretario y el Prosecretario, si lo hubiere, deberán informar sobre lo anterior a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.

El Secretario y el Prosecretario del Consejo de Administración, cuando tengan conflicto de interés en algún asunto, deberán abstenerse de participar y estar presentes en la deliberación y votación de dicho asunto

DE LA VIGILANCIA

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, estará a cargo del Consejo de Administración a través de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, así como por conducto de la persona moral que realice la auditoría externa de la Sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, según lo señalado en la Ley del Mercado de Valores.

El Comité de Prácticas Societarias y el Comité de Auditoría se integrarán exclusivamente con consejeros independientes y por un mínimo de tres miembros designados por el propio consejo a propuesta del Presidente de dicho órgano social, o por la Asamblea de Accionistas, en el entendido de que sus Presidentes serán nombrados por la Asamblea de Accionistas.

Dichos Presidentes no podrán presidir el Consejo de Administración.

Estos Comités actuarán invariablemente como órganos colegiados, sin que sus facultades puedan ser delegadas en personas físicas tales como Directores, Gerentes, Consejeros Delegados o Apoderados.

Tanto el Comité de Prácticas Societarias como el de Auditoría elaborarán un informe anual sobre sus actividades y lo presentarán ante el Consejo de Administración, ya sea de manera presencial o mediante medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en los términos del artículo cuarenta y tres de la Ley del Mercado de Valores.

Cualquier Comité de la Sociedad quedará legalmente instalado, ya sea de manera presencial o mediante medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, cuando se encuentre presente la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten, ya sea de manera presencial o mediante medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Los miembros de los Comités de la Sociedad, por unanimidad de votos, ya sea de manera

FECHA: 28/04/2026

presencial o mediante medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, podrán tomar resoluciones fuera de sesión. Dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de dicho comité, siempre que se confirmen por escrito, con firma autógrafa o firma electrónica. La confirmación citada podrá constar en un solo documento o en documentos por separado.

El Secretario y el Prosecretario del Consejo de Administración desempeñarán estos cargos en los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, por lo que asistirán a sus sesiones, ya sea de manera presencial o mediante medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en tal carácter.

Los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría podrán contar con la presencia de invitados en sus sesiones, ya sea de manera presencial o mediante medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, quienes asistirán con voz pero sin voto a las mismas.

A. El Comité de Auditoría tendrá a su cargo las siguientes actividades:

I. Opinar sobre los asuntos relacionados con los numerales 7 (siete) a 10 (diez) de la fracción XVII (décimo séptima) de la Cláusula Trigésima Tercera de los estatutos sociales.

II. Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el auditor externo.

III. Discutir los estados financieros de la sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación.

IV. Informar al Consejo de Administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la sociedad o de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte.

V. Elaborar la opinión sobre el contenido del informe del Director General mencionada en la fracción XVIII de la Cláusula Trigésima Tercera y someterla a consideración del Consejo de Administración para su posterior presentación a la asamblea de accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del auditor externo. Dicha opinión deberá señalar, por lo menos:

1. Si las políticas y criterios contables y de información seguidas por la sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma.
2. Si dichas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Director General.
3. Si como consecuencia de los numerales "1" (uno) y "2" (dos) anteriores, la información presentada por el Director General refleja en forma razonable la situación financiera y los resultados de la sociedad.

VI. Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración del informe anual que se presenta a los accionistas en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de la Ley del Mercado de Valores.

VII. Vigilar que las operaciones que se enlistan en la fracción XVII (décima segunda) de la Cláusula Trigésima Tercera de los estatutos sociales se lleven a cabo ajustándose a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y a las políticas aplicables.

VIII. Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la Ley del Mercado de Valores o disposiciones de carácter general se requiera.

IX. Requerir a los directivos relevantes y demás empleados de la sociedad o de las personas morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones.

X. Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable, ya sea de la propia sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia.

XI. Recibir observaciones formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones.

XII. Solicitar reuniones periódicas con los directivos relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la sociedad o personas morales que ésta controle.

XIII. Informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse.

XIV. Convocar a asambleas de accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes.

XV. Vigilar que el Director General dé cumplimiento a los acuerdos de las asambleas de accionistas y del Consejo de Administración de la sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia asamblea o el referido consejo.

FECHA: 28/04/2026

XVI. Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la sociedad y de las personas morales que ésta controle, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior.

XVII. Presentar al consejo un informe anual sobre sus actividades que contemple, cuando menos los siguientes aspectos:

1. El estado que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la sociedad y personas morales que ésta controle y, en su caso, la descripción de sus deficiencias y desviaciones, así como de los aspectos que requieran una mejoría, tomando en cuantas las opiniones, informes, comunicados y el dictamen de auditoría externa, así como los informes emitidos por los expertos independientes que hubieren prestado sus servicios durante el periodo que cubra el informe.
2. La mención y seguimiento de las medidas preventivas y correctivas implementadas con base en los resultados de las investigaciones relacionadas con el incumplimiento a los lineamientos y políticas de operación y de registro contable, ya sea de la propia sociedad o de las personas morales que ésta controle.
3. La evaluación del desempeño de la persona moral que otorgue los servicios de auditoría externa, así como del auditor externo encargado de ésta.
4. La descripción y valoración de los servicios adicionales o complementarios que, en su caso, proporcione la persona moral encargada de realizar la auditoría externa, así como los que otorguen los expertos independientes.
5. Los principales resultados de las revisiones a los estados financieros de la sociedad y de las personas morales que ésta controle.
6. La descripción y efectos de las modificaciones a las políticas contables aprobadas durante el periodo que cubra el informe.
7. Las medidas adoptadas con motivo de las observaciones que consideren relevantes, formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de la contabilidad, controles internos y temas relacionados con la auditoría interna o externa, o bien, derivadas de las denuncias realizadas sobre hechos que estimen irregulares en la administración.

XVIII. El seguimiento de los acuerdos de las asambleas de accionistas y del Consejo de Administración.

B. El Comité de Prácticas Societarias tendrá a su cargo las siguientes actividades:

- I. Opinar sobre los asuntos relacionados en los numerales 1 (uno) a 6 (seis) de la fracción XVII (décimo segunda) de la Cláusula Trigésima Tercera de los estatutos sociales.
- II. Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la Ley del Mercado de Valores o disposiciones de carácter general se requiera.
- III. Convocar a asambleas de accionistas y hacer que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes.
- IV. Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración del informe anual que se presenta a los accionistas en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de la Ley del Mercado de Valores.
- V. Presentar al consejo un informe anual sobre sus actividades que contemple, cuando menos los siguientes aspectos:
 1. Las observaciones respecto del desempeño de los directivos relevantes.
 2. Las operaciones con personas relacionadas, durante el ejercicio que se informa, detallando las características de las operaciones significativas.
 3. Los paquetes de emolumentos o remuneraciones integrales del Director General y directivos relevantes.
 4. Las dispensas para que un consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa.

DEL AUDITOR EXTERNO

TRIGÉSIMA OCTAVA.- La Sociedad deberá de contar con un auditor externo, mismo que podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquellos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. El auditor externo será designado, y en su caso, removido por el Consejo de Administración de la sociedad, previa opinión del Comité de Auditoría. El auditor externo de la Sociedad deberá de emitir un dictamen sobre los estados financieros, elaborando con base en Normas de Auditoría y las Normas de Información Financiera

DEL DIRECTOR GENERAL

TRIGÉSIMA NOVENA.- Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. El Director General será nombrado por el Consejo de Administración, previa opinión del Comité de Prácticas Societarias y podrá adoptar la nomenclatura que así se determine en

FECHA: 28/04/2026

su nombramiento. El Director General se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ella controle. Por directivos relevantes se entenderá a aquellas personas físicas con un empleo, cargo o comisión en la Sociedad o en las personas morales controladas por ella o que la controlen, que adopten decisiones que trasciendan de forma significativa en la situación administrativa, financiera, operacional o jurídica de la Sociedad o del grupo empresarial al que ella pertenezca, sin que queden comprendidos dentro de esta definición los consejeros de la Sociedad. El Consejo aprobará también la destitución del Director General de la Sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes, previa opinión del Comité de Prácticas Societarias.

CUADRAGÉSIMA.- El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio deberá ajustarse a los términos y condiciones establecidos por el Consejo de Administración para su ejercicio.

El Director General, sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, deberá:

I. Someter a la aprobación del Consejo de Administración anualmente las estrategias de negocio de la sociedad y personas morales que ésta controle, con base en la información que estas últimas le proporcionen.

II. Dar cumplimiento a los acuerdos de las asambleas de accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia asamblea o el referido consejo.

III. Proponer al Comité de auditoría, los lineamientos del sistema de control interno y auditoría interna de la sociedad y personas morales que ésta controle, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración de la referida sociedad.

IV. Suscribir la información relevantes de la sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación, en el área de su competencia.

V. Difundir la información relevante y eventos que deban ser revelados al público, ajustándose a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.

VI. Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la sociedad.

VII. Ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración, las acciones correlativas y de responsabilidad que resulten procedentes.

VIII. Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los socios.

IX. Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas.

X. Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la sociedad.

XI. Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso "B" de dicho precepto.

XII. Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso.

XIII. Ejercer las acciones de responsabilidad a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que por determinación del Consejo de Administración de la sociedad anónima bursátil y previa opinión del Comité encargado de las funciones de auditoría, el daño causado no sea relevante.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Los ejercicios sociales serán de doce meses, iniciando el primero de enero y concluyendo el treinta y uno de diciembre.

En los casos en que la Sociedad entre en liquidación o sea fusionada, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación o sea fusionada y se considerará que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la Sociedad esté en liquidación debiendo coincidir este último con lo que al efecto establece el Código Fiscal de la Federación.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Al finalizar cada ejercicio social se practicará un balance general que deberá dictaminarse por Contador Público independiente y que deberá quedar concluido dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del correspondiente ejercicio social.

FONDO DE RESERVA Y MANERA DE DISTRIBUIR UTILIDADES Y PÉRDIDAS

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Las utilidades netas que arroje el balance general, después de ser aprobado por la Asamblea Anual Ordinaria de Accionistas, se distribuirán en la siguiente forma:

a) Se separará en primer término un cinco por ciento para la constitución o reconstitución del fondo legal de reserva hasta

FECHA: 28/04/2026

que presente una cantidad igual a al quinta parte del capital social.

b) Luego se separará la cantidad que, en su caso, acuerde la Asamblea General para constituir fondos extraordinarios especiales o de reservadas adicionales.

c) El remanente de las utilidades netas podrá ser distribuido como dividendo entre los accionistas, en proporción a sus respectivas aportaciones al capital social. Los pagos de dividendos se harán contra los cupones respectivos, a no ser que la Asamblea acuerde otra forma de comprobación. La Asamblea podrá delegar en el Consejo de Administración la determinación de la forma y términos de pago de los dividendos.

Los dividendos no cobrados en cinco años contados a partir de la fecha que se fije para su pago, prescribirán a favor de la sociedad.

d) El remanente de las utilidades repartibles también podrá aplicarse a la amortización de acciones, en los términos previstos por el Artículo ciento treinta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, conforme a las resoluciones que al efecto adopte la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

e) El remanente de las utilidades repartibles asimismo podrá aplicarse a la Cuenta de Utilidades Acumuladas que registre la Sociedad.

La Asamblea Anual Ordinaria de Accionistas fijará la remuneración de los Consejeros, la cual se encargará a gastos generales.

Si hubiere pérdidas, éstas serán reportadas por los accionistas en proporción al respectivo número de sus acciones, pero limitada siempre la obligación de los accionistas al pago del importe de sus acciones, sin que pueda exigirse algún pago adicional.

RECOMPRA DE ACCIONES

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- La Sociedad podrá adquirir las acciones representativas de su capital social, a través de alguna bolsa de valores nacional, a precio de mercado salvo que se trate de ofertas públicas o de subastas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sin que sea aplicable la prohibición establecida en el primero párrafo del artículo ciento treinta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre que la compra se realice con cargo al capital contable en tanto pertenezcan dichas acciones a la propia emisora o, en su caso, al capital social en el evento de que se resuelva convertirlas en acciones de tesorería, en cuyo supuesto, no se requerirá de resolución de asamblea de accionistas. En todo caso, la Sociedad anunciará el importe de su capital suscrito y pagado cuando de publicidad al capital autorizado representado por las acciones emitidas y no suscritas.

Adicionalmente, para poder adquirir sus propias acciones, la Sociedad deberá estar al corriente en el pago de sus obligaciones derivadas de instrumentos de deuda de la Sociedad inscritos en el Registro Nacional de Valores.

La asamblea general ordinaria de accionistas deberá acordar expresamente, para cada ejercicio, el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas. Por su parte, el Consejo de Administración deberá designar al efecto a la o las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias.

En tanto pertenezcan las acciones a la Sociedad, no podrán ser representadas en asambleas de accionistas de cualquier clase, ni ejercitarse derechos sociales o económicos de tipo alguno.

Las acciones propias que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones de tesorería, podrán ser colocadas entre el público inversionista, a precio de mercado salvo que se trate de ofertas públicas o de subastas autorizadas por la citada Comisión, sin que para este último caso, el aumento de capital social correspondiente, requiera resolución de asamblea de accionistas de ninguna clase, ni del acuerdo del Consejo de Administración tratándose de su colocación, y sin que resulte aplicable el derecho preferente mencionado en el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La compra y colocación de acciones materia de esta Cláusula, los informes que sobre las mismas deban presentarse a la asamblea general ordinaria de accionistas, las normas de revelación en la información, así como la forma y términos en que estas operaciones sean dadas a conocer a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la bolsa de valores correspondiente y al público inversionista, estarán sujetos a las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Los socios fundadores no se reservan participación alguna en las utilidades.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Las subsidiarias de la Sociedad no deberán directa o indirectamente invertir en el capital social de la sociedad o títulos de crédito que representen dichas acciones. Se exceptúan de la prohibición anterior las adquisiciones realizadas a través de sociedades de inversión.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- La Sociedad se disolverá:

I. Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la Sociedad.

II. Por acuerdo de los accionistas mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas tomando de conformidad con el

FECHA: 28/04/2026

contrato social y con la Ley.

III. Porque el número de accionistas llegue a ser inferior a dos, mínimo que exige la Ley.

IV. Por pérdidas de las dos terceras partes del capital social.

DE LAS BASES PARA LA LIQUIDACIÓN

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- Llegando el caso de liquidación de la sociedad, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas designará por mayoría de votos uno o varios liquidadores, que serán los representantes de la sociedad y tendrán las facultades y obligaciones señalados en el Artículo doscientos cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiendo proceder en su oportunidad a la distribución del remanente entre los accionistas, de Acuerdo con lo previsto en los Artículos doscientos cuarenta y siete y doscientos cuarenta y ocho de la propia Ley.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores y de la Ley General de Sociedades Mercantiles, regirán en todo aquello sobre lo que no hay cláusula expresa en esta escritura.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Cualquier controversia que se motive por la celebración, interpretación y cumplimiento de este contrato se someterá a los Tribunales competentes del Primer Partido Judicial de aquellos en que se divide el Distrito Federal.